



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00360

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Aclárese los hechos con fundamento en las pretensiones, en el sentido de indicar porque señala que el valor del inmueble vendido fue de \$550.000.000, y en los hechos de la demanda manifiesta que fue por \$350.000.000 (Artículo 82-4 del C.G.P en c.c. con el art 420-4 del C.G.P.)
2. En consecuencia de lo anterior, precise la pretensión teniendo en cuenta el valor de la venta del inmueble objeto del contrato de corretaje. (art. 420-3 del C.G.P.)
3. Dese cumplimiento a lo reglado en el numeral 5 del artículo 420 del C.G.P., esto es, la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor
4. La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 064**
Fijado hoy 25 de junio de 2021 a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria